

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 416 -2017-MINAGRI-PSI**

Lima, 04 OCT. 2017

**VISTO:**

El expediente relativo a la liquidación del contrato de ejecución de Obra suscrito con fecha 08 de agosto de 2013, con el Consorcio Aliguay, para la Ejecución de la Obra: **“Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Canal Longulo-Comenderos-Aliguay, Distrito Huancabamba, Provincia Huancabamba-Piura”;** con financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra- MI RIEGO);

**CONSIDERANDO**

Que, como resultado del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 004-2013-AG-PSI, se suscribió con fecha 08 de agosto de 2013, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Aliguay (en adelante el Contratista) integrado por las empresas Construcción Servicios Generales Altamirano E.I.R, J&M Servicios Generales S.A., Flogaing Contratistas Generales S.A.C., y Jorge Pascual Vega Aybar, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Canal Longulo-Comenderos-Aliguay, Distrito Huancabamba, Provincia Huancabamba-Piura”, por la suma de S/. 1 536 984,07, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, mediante la Resolución Directoral Nro. 253-2014-MINAGRI-PSI, de fecha 22 de abril de 2014, la Entidad dispuso la intervención económica de la referida obra con la finalidad de asegurar la conclusión de los trabajos estipulados en el contrato, al haberse configurado el caso previsto en los literales b) y c) del numeral 2) de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE;

Que, con fecha 14 julio de 2015, el Comité de Recepción designado y recompuesto mediante las Resoluciones Directorales Nros 672-2014-MINAGRI-PSI y 413-2015-MINAGRI-PSI, de fecha 15 de octubre de 2014, y 19 de junio de 2015, respectivamente, se apersonó en la obra, y luego de verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta de Verificación de fecha 30 de octubre de 2014, procedieron a su recepción, suscribiéndose el acta respectiva;



Que, mediante la Carta N° 017-2017-CONSORCIO ALIGUAY, remitida a la Entidad el 08 de agosto de 2017 (según consta del cargo de recepción que obra en autos), el Contratista presenta la Liquidación del referido contrato de ejecución de obra, señalando que no está considerando los montos aprobados en el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 15 de junio de 2016, que puso fin a la controversia suscitada entre las partes, estableciendo un costo total ascendente a la suma de S/ 1 570 828,22, incluido el IGV, y un saldo a su favor de S/ 88 465.19;

Que, mediante el Informe Técnico N° 135-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS/RTSV, de fecha 25 de setiembre de 2017, la Ingeniera Rita Teresa Sahuinco Velásquez ha procedido a revisar la liquidación del referido contrato de ejecución de obra presentado por el Contratista, y al amparo del artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha procedido a elaborar otra liquidación, al encontrar observaciones insubsanables a la misma, relativas a un mayor metrado que no ha sido aprobado por la Entidad; a que los factores de reajuste mensuales no han sido calculados adecuadamente; las valorizaciones de obra han comprendido dos a tres meses de ejecución y han sido agrupadas para su pago, pero en el reajuste debió separarse por el mes realmente ejecutado de acuerdo a lo señalado en el cuaderno de obra; las partidas contractuales no ejecutadas no han considerado parte del flete no ejecutado; los gastos generales presentados no corresponde aprobarlos, porque estos fueron considerados en el presupuesto del Adicional de obra N°1; asimismo, el Contratista ha considerado en las valorizaciones el equipo mínimo y personal administrativo y profesional de la obra, cuando en el mes de julio 2014, el PSI pagó la desmovilización del equipo; también, no ha considerado los días de atraso en la entrega de la obra (levantamiento de observaciones), y por lo tanto la penalidad que corresponde aplicársele; no ha considerado el Laudo Arbitral de fecha 15 de junio de 2016 en la liquidación presentada, y el calendario valorizado que adjunta, no fue aprobado por la Entidad;



Que, del mismo modo refiere, que los planos Post-construcción y Memoria Descriptiva Valorizada presentada por el Contratista, se encuentran observados; en lo referente a los planos, indica que no reflejan lo realmente ejecutado, más bien corresponden a los planos del Expediente Técnico inicial, estos deben ser actualizados a lo realmente ejecutado (rasante actual, especificaciones, ubicación de acuerdo a progresivas replanteadas, etc.);



Que, en ese contexto, manifiesta que se han recalculado todas las valorizaciones, ordenándose según el metrado aprobado, vigente y realmente ejecutado en los meses descritos desde su inicio contractual el 25 de agosto del 2013 hasta octubre 2014, suscrito por el inspector o Supervisor de la obra, así como el representante del Contratista en cada una de las valorizaciones tramitadas para su pago, valorándose el metrado con los precios unitarios contratados, aplicándose los gastos generales y utilidad, según propuesta económica;



Que, en en relación al plazo de ejecución contractual señala, que el Contrato se suscribió el 08 de agosto de 2013 y la entrega del terreno para la ejecución de la obra se efectuó el día 20 de agosto del mismo año, siendo este el último evento en cumplimiento del artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto indica, se considera el inicio del plazo contractual el 25 de agosto de 2013, por lo que teniendo en cuenta que el plazo de ejecución es 120 días calendario, la fecha prevista de culminación quedó definida para el 22 de diciembre de 2013, sin embargo, manifiesta que durante el proceso constructivo de la obra, la Entidad aprobó y denegó las ampliaciones de plazo siguientes:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 410 -2017-MINAGRI-PSI**

-2-

AMPLIACIONES DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA	R. D. N°	EMISION	DECLARADO	DIAS OTORGADOS
AMPLIACION DE PLAZO N° 01	003-2014	03/01/2014	PROCEDENTE	16
AMPLIACION DE PLAZO N° 02	022-2014	20/01/2014	IMPROCEDENTE	---
AMPLIACION DE PLAZO N° 03	344-2014	30/05/2014	IMPROCEDENTE	---
				---
<b>TOTAL</b>				<b>16</b>

Que, conforme las ampliaciones de plazo otorgadas, indica la referida Ingeniera, se determinó como fecha de culminación del plazo de ejecución contractual el día 07 de enero de 2014, pero conforme a la anotación efectuada por el residente en el asiento del cuaderno de obra N° 258 del 24 de setiembre de 2014, corroborada por la Inspección mediante el asiento N° 259 de la misma fecha, la obra culminó fuera de plazo, sin embargo señala, con fecha 11 de junio del 2014, el Contratista presentó al Centro de Análisis y Resoluciones de Conflictos de la Universidad Católica una solicitud de Arbitraje, y con fecha 24 de junio del 2016, mediante Oficio N° 3089-2016-MINAGRI-PP, la Procuraduría Pública del MINAGRI, remite el Laudo Arbitral que pone fin a la controversia suscitada entre las partes, determinando lo siguiente:

**PRIMERO:** Declarar Fundada la Primera Pretensión del Consorcio Aliguay, debiendo pagarle el PSI, el monto de S/. 578 210,57, incluido IGV, por la Valorización de Equipo Mínimo y de dirección técnica y administrativa, por el periodo de paralización de obra..

**SEGUNDO:** Declarar Fundada la Segunda Pretensión del Consorcio Aliguay, debiendo pagarle el PSI, el monto de S/. 443 983,12, incluido IGV, por la Valorización de Equipo Mínimo y de dirección técnica y administrativa, por el periodo de intervención económica.

**TERCERO:** Declarar Fundada la Tercera Pretensión del Consorcio Aliguay, no debiendo aplicarse la penalidad alguna a este consorcio, por los periodos de paralización de obra y de intervención económica.



**CUARTO:** Declarar Infundada la Cuarta Pretensión del Consorcio Aliguay, no correspondiendo que el PSI le pague el monto de S/. 307 396,81, incluido IGV, por concepto de Lucro Cesante.

**QUINTO:** Declarar Fundada en parte la Quinta Pretensión del Consorcio Aliguay, debiendo pagarle el PSI los intereses legales sobre los adeudos a su favor resuelto en el presente Laudo, a partir de la notificación del mismo.

**SEXTO:** Declarar Infundada la Sexta Pretensión del Consorcio Aliguay, no correspondiendo que el PSI le devuelva la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.

**SETIMO:** Declarar FUNDADA en parte la Séptima Pretensión del Consorcio Aliguay, ordenándose que las partes deben asumir el pago de los gastos arbitrales realizados en el presente proceso arbitral en forma proporcional, esto es, 50% el PSI y 50% el Consorcio Aliguay .”

Que, conforme lo señalado, indica la referida Ingeniera, el Tribunal Arbitral en el numeral tercero de la parte resolutive del referido laudo, determinó no aplicar penalidades al Contratista por los períodos de paralización de obra y de intervención económica comprendidos del 04.12.2013 al 23.06.2014, y del 22.04.2014 al 31.10.2014, respectivamente (según se verifica de la parte considerativa del laudo), al considerar que no hubo atraso en la ejecución de la obra por causas imputables al Contratista, y consecuentemente no se debe aplicar penalidad en dicho periodo de tiempo, así como no es de aplicación el artículo 192° del Reglamento en los periodos de paralización y de intervención económica antes citados, en caso la Entidad hubiera tenido que extender los servicios de inspección o supervisión;

Que, en cuanto al acto de recepción de obra, señala que el Contratista no cumplió en levantar las observaciones formuladas en el Acta de la verificación de obra de fecha 30 de octubre de 2014 para la Recepción de la obra, en el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que de acuerdo a lo estipulado en el contrato y artículo 210° del Reglamento, corresponde aplicar la penalidad correspondiente, tomándose como fecha de referencia la última la notificación efectuada por la Entidad a través de la CARTA N° 020-2015-MINAGRI-PSI-DIR, la cual fue recepcionada por el Contratista el 08 de enero de 2015;

Que, asimismo señala, que durante el proceso constructivo de la obra se generaron mayores prestaciones, según el siguiente cuadro:

DESCRIPCION	MONTO OTORGADO	SITUACION	RESOLUCION	Emisión
ADICIONAL N° 01	14 712.50	PROCEDENTE	RD N°902-2013-MINAGRI-PSI	27/12/2013

Que, cuya valorización recalculada señala, se ha efectuado de acuerdo al metrado final presentado por el Contratista e Inspección, teniendo en cuenta el sistema de contratación a precios unitarios; en relación al reconocimiento de mayores gastos generales variables por la ampliación de plazo otorgada, indica que no existe

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 414 -2017-MINAGRI-PSI**

-3-

reconocimiento de gastos generales, porque estos forman parte de la estructura del presupuestal del referido Adicional de obra N° 1; asimismo indica, que de la revisión efectuada a los documentos presentados por el Contratista en su Liquidación, se han valorado los metrados realmente ejecutados, resultando el presupuesto deductivo de cierre N° 1 al Contrato principal por partidas no ejecutadas en la suma de S/ 48 318,13, incluido el IGV;

Que, finalmente, la referida Ingeniera luego de la liquidación practicada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el referido Laudo Arbitral de Derecho recomienda aprobar el Presupuesto Dedutivo N° 01, del Presupuesto Principal, en la suma S/ 48 318,13 soles, incluido IGV, por partidas no ejecutadas; aprobar la liquidación del referido contrato de obra que determina un costo de S/ 1 880 420,93 soles, incluido el IGV, con un saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 340 020,97 Soles ,incluido el IGV, aplicar el máximo de penalidad por haber levantado las observaciones establecidas en el Acta de verificación de la obra fuera de plazo , por el importe de S/ 188 042,09 soles, incluido el IGV; disponer que el saldo a favor del Contratista serán entregados una vez haga entrega de los Planos de Replanteo y la Memoria Descriptiva Valorizada Real, y una vez que quede consentida la presente liquidación se deberá devolverse la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento; en los cuadros siguientes, se muestra el resumen de la liquidación practicada:

N°	Concepto	A favor	Pagado
01	De las obras del Contrato Principal y Deductivos aprobados y sinceramiento	1 261 581,30	1 272 589,65
02	De las obras de los Presupuestos Adicionales y Deductivos por aprobarse	12 468,22	12 468,21
03	De los Reajustes y Deducciones	43 491,53	20 365,84
04	Por Laudo Arbitral	267 252,48	
05	De los Gastos Generales e Intereses	8 783,53	
06	Del Impuesto General a las Ventas, IGV	286 843,87	234 976,26
	<b>TOTAL</b>	<b>1 880 420,93</b>	<b>1 540 399,96</b>
<b>A</b>	Saldo a FAVOR (FACTURAR)	<b>340 020,97</b>	
<b>B</b>	De las Multas y otros a cargo de Contratista		<b>188 042.09</b>



SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		
EN EFECTIVO	S/.	288 153,36
EN IGV	S/.	51 867,61
		<b>340 020,97</b>
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA		
TOTAL	S/.	188 042,09

Que, por el informe N° 3173-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 27 de setiembre de 2017, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego luego de evaluar el informe técnico referido precedentemente, otorga su conformidad, solicitando continuar con el trámite respectivo;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el Memorando N° 1503-2017-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 02 de octubre de 2017, manifiesta que luego de la revisión y verificación efectuada por el área de Contabilidad a la documentación financiera de los desembolsos, efectuados con cargo al Contrato de Ejecución de Obra suscrito con el Contratista, y registrados en el estado de cuentas que sustentan la información financiera del PSI, el mismo que se encuentra contenido en el Informe N° 184-2017-MINAGRI-PSI-OAF/CONT, otorga la conformidad financiera y contractual a la liquidación reseñada precedentemente;

Que, mediante el Memorando N° 3972-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 02 de octubre 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva a la Oficina de Asesoría Jurídica para su aprobación, el expediente que sustenta la liquidación del contrato de ejecución de obra suscrito con el Contratista, el mismo que cuenta con conformidad administrativa de la Oficina de Administración y Finanzas, recomendando su aprobación, mediante el acto administrativo correspondiente

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 644-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 03 de octubre de 2017, opina que, conforme a la información técnica reseñada precedentemente, se advierte que el área técnica competente ha procedido a elaborar otra liquidación, al amparo del artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 15 de junio de 2016, y todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos de ley, entre otros conceptos, a efectos de determinar el costo total de la obra y el saldo económico a favor o en contra del contratista; por lo que, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de las áreas técnicas, y a efectos de culminar el contrato y cerrar el expediente de contratación, se recomienda aprobar liquidación final del contrato de ejecución de obra suscrito con fecha 08 de agosto de 2013, con el Consorcio Aliguay;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 414 -2017-MINAGRI-PSI**

-4-

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE**

**Artículo 1°.- Aprobar** el Presupuesto Deductivo de Cierre N° 01 del Contrato Principal correspondiente a la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Canal Longulo-Comenderos-Aliguay, Distrito Huancabamba, Provincia Huancabamba-Piura", en la suma de S/ 48 318,13 (Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Dieciocho con 13/100 soles), incluido el IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2°.- Aplicar** al Consorcio Aliguay, la máxima penalidad ascendente a la suma de S/ 188 042.09 (Ciento Ochenta y Ocho Mil Cuarenta y Dos 09/100 soles), incluido el IGV, generada por el retraso injustificado en la subsanación de las observaciones en el acto de recepción de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Canal Longulo-Comenderos-Aliguay, Distrito Huancabamba, Provincia Huancabamba-Piura", en aplicación del artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 3°.- Aprobar administrativamente**, la liquidación del contrato de ejecución de obra suscrito con fecha 08 de agosto de 2013, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Aliguay integrado por las empresas Construcción Servicios Generales Altamirano E.I.R, J&M Servicios Generales S.A., Flogaing Contratistas Generales S.A.C., y Jorge Pascual Vega Aybar, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Canal Longulo-Comenderos-Aliguay, Distrito Huancabamba, Provincia Huancabamba-Piura", que determina un costo final ascendente a la suma S/ 1 880 420, 93 (Un Millón Ochocientos Ochenta Mil Cuatrocientos Veinte con 93/100 soles) incluido el IGV, y un saldo a favor del contratista ascendente a la suma de S/ 340 020,97 (Trescientos Cuarenta Mil Veinte con 97/100 soles), incluido el IGV, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y según el detalle contenido en los formatos denominados "Ficha Técnica de la Obra", "Calculo de la Multa y Otros", "Monto del Contrato Vigente", "Liquidación del Contrato de Obra", "Valorizaciones Tramitadas (En Nuevos Soles)", "Calculo de los Reajustes", "Calculo del Coeficiente de Reajuste", "Numero de Días de Paralización de Obra por Causas No Atribuibles al Contratista", "Montos de la Valorización por Equipo Mínimo y Personal Administrativo y Profesional que No Corresponde", "Calculo de

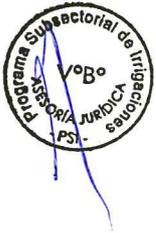


Intereses (Valorizaciones de Equipo, Dirección Técnica y Administrativa”, “Recalculo de Valorizaciones del Contrato Principal”, “Valorización Recalculada de Adicional N° 1”, que forman parte de la presente resolución.

**Artículo 4°.- Autorizar** a la Oficina de Administración y Finanzas a deducir (cobrar) del saldo a favor del Contratista que se aprueba en el artículo precedente, la suma de S/ 188 042,09 (Ciento Ochenta y Ocho Mil Cuarenta y Dos 09/100 soles), incluido el IGV, por la penalidad que se le aplica mediante el artículo 2 de la presente Resolución, y a pagar el saldo resultante una vez cobrada la referida penalidad; asimismo, se deberá requerir al Contratista que cumpla con entregar los planos de replanteo y la memoria descriptiva valorizada; una vez remitidos los documentos antes señalados, y consentida la presente liquidación, se procederá a devolver la carta fianza de fiel cumplimiento.

**Artículo 5°.- Notificar**, la presente Resolución al Consorcio Aliguay, al Supervisor de la Obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**



Programa Subsectorial de Irrigaciones  
  
ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA  
Director Ejecutivo